



# Uso de la Inteligencia Artificial en el Estado chileno.

## Adopción institucional y directrices

### Autor

---

Pedro S. Guerra A.

Email: [pguerra@bcn.cl](mailto:pguerra@bcn.cl)

Tel.: (56) 2263903

---

Nº SUP: 153342

### Resumen

---

El documento examina el uso de la inteligencia artificial (IA) en el Estado chileno, con foco en lineamientos administrativos, criterios éticos en la judicatura y estándares de transparencia algorítmica. A partir de los puntos II, III y IV, se constata que Chile ha optado por un enfoque gradual y sectorial, sustentado en instrumentos de *soft law* (oficios, códigos de ética y recomendaciones), más que en regulación legal sistemática. Este marco se articula con principios generales del derecho público, configurando un ecosistema normativo aún en consolidación, donde predomina la orientación antes que la imposición de obligaciones jurídicas estrictas.

En cuanto a los lineamientos del Ejecutivo (MINCIENCIA), el hallazgo central es la configuración de un estándar transversal para el uso de IA en la Administración, basado en principios de centralidad en las personas, transparencia, explicabilidad y resguardo de datos personales. Se enfatiza la necesidad de evaluar *ex ante* la pertinencia del uso de IA, y se identifican riesgos operativos relevantes, especialmente en el tratamiento de datos sensibles y en el uso de herramientas no institucionales.

Respecto del Poder Judicial y del Consejo para la Transparencia, los hallazgos muestran una convergencia en torno a límites y controles al uso de IA. En la judicatura, destaca la afirmación de la indelegabilidad de la función jurisdiccional, relegando la IA a un rol estrictamente auxiliar y sujeto a control humano, junto con la identificación explícita de riesgos (sesgos, opacidad, vulneración de datos). Por su parte, la transparencia algorítmica introduce obligaciones de apertura y control ciudadano sobre sistemas automatizados, especialmente cuando inciden en derechos fundamentales.

Finalmente, el Congreso Nacional tramita actualmente una iniciativa legal bajo el Boletín N°16.821, en segundo trámite constitucional en el Senado, para regular los sistemas de IA.

## Introducción

---

El uso de la Inteligencia Artificial (IA) se ha extendido rápidamente en los últimos años a un gran número de actividades y funciones, tanto en el sector público como en el privado, y por cierto a las propias vidas diarias de las personas. Las ramificaciones de esos usos son crecientes, dinámicas e interrelacionadas entre sí, creando un escenario de complejidad desafiante al que los sistemas normativos recién se asoman. Existe una gama amplia de tecnologías de IA, con presencia a través de distintos dispositivos y plataformas, y que ofrecen una multiplicidad de usos posibles a una enorme variedad de usuarios. Entre estos, los organismos que conforman el Estado y los funcionarios y funcionarias que laboran en ellos, destacan por la relevancia que el uso de la IA puede representar para el mejor ejercicio de la función pública. Con todo, y dado el tamaño del Estado, la variedad funcional de sus distintas reparticiones y misiones institucionales, el uso de la IA toma necesariamente distintos caminos. Como señala la OCDE “(...) el propósito y contexto dentro del sector público son únicos y presentan una serie de oportunidades y desafíos específicos.” (OCDE, 2025: 22).

El impacto de las tecnologías, y ahora de la IA es complejo pues se asienta en realidades, en este caso institucionales, que también lo son. Los usos que puede tener la IA en las distintas funciones del Estado son muchos y tremendamente dinámicos, y crecen en la medida que esos propios usos retroalimentan más posibilidades. Puede servir para apoyar la atención ciudadana; buscar información para la toma de decisiones; para analizar enormes volúmenes de información; para priorizar decisiones o focalizar recursos.

Para la OCDE (2025:23) una serie de tareas que la IA ejecuta pueden incidir en actividades gubernamentales como la operación interna, la formulación de políticas, la prestación de servicios y la supervisión interna - externa. Sin embargo, estos usos generan también tensiones que están dadas, por ejemplo, por la desigualdad de las capacidades de uso, la escasez de competencias, la obsolescencia de los sistemas informáticos o la poca disponibilidad de datos (OCDE, 2025:3).

En ese contexto, y asumiendo la complejidad del uso de la IA en la función pública, este documento busca identificar algunos usos que el Estado chileno está dando a las herramientas de IA y cuáles son las directrices normativas que, en una variedad de niveles, se ha dado para encausar esos usos. El estudio no busca ser exhaustivo sino más bien mostrar algunos casos. Por ello se han seleccionado las recomendaciones que ha hecho para todo el sector público el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento y Innovación; las instrucciones sobre el particular de que dispone el Código de Ética del Poder Judicial; y las normas sobre transparencia algorítmica de que el Consejo para la Transparencia ha recomendado seguir a una serie de organismos públicos.

Para ello se han revisado sitios institucionales, repositorios normativos como Ley Chile, de la Biblioteca del Congreso Nacional y, por supuesto, se ha recurrido a la asistencia de ChatGPT para estructurar la investigación, encontrar información y procesarla de acuerdo con los objetivos. La elaboración misma corresponde al autor, así como la responsabilidad de los contenidos que van a leerse.

Este documento ha sido elaborado a solicitud parlamentaria, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Las traducciones son propias.

## I. Marco institucional y normativo

Una primera aproximación para la construcción de una base normativa del uso de la IA debe considerar mandatos de orden constitucional y legal que gobiernan la generalidad de la actividad del Estado y que serán vinculantes para cualquier organismo público en el ejercicio de los mandatos específicos que la ley les asigne. Así, debe considerarse en el mandato de actuación conforme al principio de legalidad de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Pero, asimismo, debe considerarse como parte de este ecosistema normativo varias leyes que establecen bases transversales, a saber: la Ley N°18.575, sobre bases generales de la administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre procedimientos administrativos; la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública; y la Ley N°21.719, sobre protección de datos personales.

Asimismo, se encuentra en tramitación en el Congreso el proyecto de ley Boletín N°16821-19 (Refundido con el Boletín N°15869-19)<sup>1</sup>. El proyecto, de iniciativa del ejecutivo, busca regular los sistemas de inteligencia artificial y se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado, en la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Fuera de ese ámbito, se analizarán a continuación políticas y normativas específicas sobre el uso de la IA en algunas reparticiones del Estado chileno, principalmente, pero no limitado a, la administración central.

## II. Política Nacional de IA: instrucciones para el sector público.

### 1. Decreto N°12, MINCIENCIA.

Mediante Decreto N°12 del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (MINCIENCIA), de 28 de enero de 2025, el Estado aprobó la actualización de la política nacional de inteligencia artificial<sup>2</sup>. Esta política tiene, entre otros objetivos, el promover la IA como una herramienta clave del desarrollo sostenible y equitativo de la sociedad. Para ello, la política plantea la necesidad de acelerar la adaptación a los cambios que produce la masificación de la IA.

Su objetivo es fomentar el desarrollo y uso ético y responsable de la IA, de modo que esta juegue un rol promotor del nuevo modelo de desarrollo y crecimiento del país.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://c.bcn.cl/Yncs2z> (abril, 2026).

<sup>2</sup> Este Decreto derogó al Decreto N°20, del mismo Ministerio, de 03 de diciembre de 2021. Este último puede accederse en <https://bcn.cl/2uo23>.

En ese sentido, la política define **principios transversales** se configuran como la base ética y orientadora de todas las acciones públicas en esta materia.

En primer lugar, la política se funda **en el uso ético y responsable de la IA**, centrado en las personas, entendiendo que estas tecnologías deben estar al servicio del bienestar humano y del respeto irrestricto a la dignidad y derechos fundamentales. Ello implica promover sistemas de IA que sean controlables por seres humanos, sólidos y seguros, respetuosos de la privacidad y con una gobernanza adecuada de los datos; además, transparentes y explicables en su funcionamiento. Asimismo, la política enfatiza la necesidad **de prevenir sesgos, discriminaciones y exclusiones**, incorporando criterios de diversidad, igualdad y no discriminación, junto con exigencias claras de rendición de cuentas y responsabilidad a lo largo de todo el ciclo de vida de los sistemas de IA.

En segundo término, la política establece como **principios rectores que la IA debe contribuir desarrollo sostenible del país y desplegarse en un marco de articulación internacional y participación multiactor**. La IA es concebida como una herramienta estratégica para un modelo de desarrollo que integre simultáneamente dimensiones económicas, sociales y medioambientales, considerando las particularidades territoriales de Chile y su inserción regional latinoamericana. Finalmente, como tercer principio se reconoce que **la gobernanza de la IA excede el ámbito nacional, lo que exige cooperación internacional**, alineamiento con estándares y recomendaciones globales, y una participación de actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil.

De este modo, la política refuerza una visión de la IA como un proyecto colectivo, cuyo desarrollo responsable requiere diálogo permanente, coordinación institucional y una mirada de largo plazo orientada al interés público y al bien común.

## 2. Lineamientos del MINCIENCIA para el sector público

A su vez, en diciembre de 2023 el MINCIENCIA, dictó el Oficio Circular N°711, de 11 de diciembre de 2023, en que se establecen lineamientos para el uso de la inteligencia artificial en el sector público. Este Oficio fue remitido a 309 organismos del Estado, entre los que se encuentran todos los Ministerios, Subsecretarías y Servicios varios, así como el Poder Judicial, el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, entre muchos otros.

En este oficio se considera como antecedente la necesidad de empoderar al Estado en el uso de la IA para “aumentar la eficiencia en la gestión pública y fortalecer la confianza ciudadana en el Estado.”, además de aumentar la productividad y competitividad del país. Para ello, señala el Decreto en sus antecedentes que

[r]esulta fundamental construir un marco común que fomente el uso y desarrollo de tecnologías basadas en inteligencia artificial dentro de los órganos de la Administración Pública y, al mismo tiempo, resguarde los derechos de las personas frente a la utilización e implementación de este

tipo de herramientas. Este marco contribuirá, al mismo tiempo, a impulsar los esfuerzos de transformación digital del Estado.

Los lineamientos que plantea el MINCIENCIA para los órganos de la administración del Estado son los siguientes:

- 2.1. IA centrada en las personas:** El lineamiento establece que el uso de IA en la Administración del Estado debe orientarse prioritariamente al bienestar y derechos de las personas, lo que implica evaluar previamente si esta tecnología es la solución más adecuada para satisfacer necesidades públicas, evitar cualquier forma de discriminación arbitraria en su aplicación conforme a la Constitución y las leyes, e incorporar mecanismos de participación ciudadana, especialmente cuando puedan verse afectados derechos, en el diseño e implementación de estas herramientas
- 2.2. Transparencia y explicabilidad:** Este lineamiento busca que los órganos de la administración informen por mecanismos idóneos acerca de las herramientas de IA que están utilizando dentro de sus procesos, en la provisión de servicios, en la toma de decisiones y en su relación con la ciudadanía, en especial cuando pudieren afectarse derechos fundamentales.
- 2.3. Privacidad y uso de datos:** Este lineamiento exige que el tratamiento de los datos que implique el uso de herramientas de IA cumpla con los estándares y requisitos de la Ley N°19.628 sobre protección de datos<sup>3</sup>. Esto abarca tanto el desarrollo, como el uso y entrenamiento de las herramientas de IA, de modo que la información se use solo para los fines autorizados o legales. En específico el lineamiento recomienda no introducir información personal sensible en herramientas de IA generativa cuando estas no hayan sido contratadas por el organismo de que se trate o desarrolladas por o para este. El mismo cuidado debe tenerse con la información confidencial de las personas jurídicas a que tiene acceso la administración. Finalmente, el lineamiento señala que se debe cumplir con las normas técnicas sobre seguridad de la información y ciberseguridad.

### III. Poder Judicial

Si bien la judicatura no cuenta con una política específica de uso de la inteligencia artificial, el Poder Judicial ha manifestado de alguna manera su preocupación por los desafíos que esta impone.

En octubre de 2025, el pleno de la Corte Suprema se reunió con ocasión de la XXVIII Jornadas de Reflexión. En dichas Jornadas, que quedaron plasmadas en el Acta N°244-2025, se sancionó un Código de Ética de la judicatura. Este Código, aprobado auto acordado de la Corte, se dirige al escalafón primario del Poder Judicial, pero se aplicará también a cualquier persona que ejerza roles jurisdiccionales, como por ejemplo los abogados integrantes de los Tribunales superiores. Las prescripciones quedan en el campo de la ética y, como expresamente se señala, no comportan obligaciones jurídicas. Por ello, estas reglas no integran el régimen disciplinario al que están sometidos

<sup>3</sup> Estos lineamientos son previos a la entrada en vigor de la Ley N°21.719 que reformó la Ley N°19.628.

los jueces. De este modo, el Código busca orientar a la magistratura hacia una conducta ética y contribuir a una cultura institucional con valores esenciales de una judicatura de excelencia.

En lo que interesa uso de la IA en el campo de la actividad judicial, el artículo 17 del Código se refiere expresamente a ello, titulándose “Responsabilidad en el uso de la inteligencia artificial y nuevas tecnologías”. Aquí es posible identificar principios rectores, riesgos y orientaciones prácticas.

## 1. Principios rectores

El Código llama la atención sobre la centralidad de la decisión humana y la indelegabilidad de la función jurisdiccional, lo que implica que ninguna tecnología puede sustituir el juicio del juez ni afectar su independencia e imparcialidad. En este sentido, el uso de herramientas tecnológicas debe estar siempre bajo un control significativo por parte del juez, quien debe comprender su funcionamiento, los datos que utiliza y los posibles sesgos involucrados, así como poder explicar de manera transparente el rol que dichas herramientas han tenido en la adopción de la decisión judicial.

## 2. Riesgos asociados

El mismo artículo refiere además una preocupación por los riesgos del uso de IA en la actividad judicial: Estos son

la divulgación indebida de datos personales y sensibles, la filtración de información reservada del expediente, la vulneración del secreto profesional, la delegación de funciones críticas como la valoración de la prueba o la decisión del litigio, la reproducción y amplificación de sesgos históricos, la generación de respuestas opacas o inexactas que no puedan ser verificadas, así como la dependencia excesiva de proveedores tecnológicos privados o la exposición a fallas de ciberseguridad.

## 3. Orientaciones prácticas

Finalmente, el artículo 17 del Código de Ética sienta varias orientaciones prácticas para el uso de la IA y de nuevas tecnologías. Estas se sintetizan a continuación:

Las directrices establecen, en primer lugar, un deber de conocimiento, capacitación y evaluación previa de las herramientas tecnológicas, lo que implica que el juez debe informarse sobre sus características, finalidad, políticas de privacidad, manejo de datos y niveles de seguridad, así como mantenerse actualizado en su uso. Esta directriz se complementa con la exigencia de resguardar estrictamente la información judicial, prohibiendo el ingreso de datos de causas, audiencias o antecedentes personales en sistemas no autorizados, especialmente aquellos de acceso público, y promoviendo el cumplimiento de estándares de ciberseguridad. En ese mismo sentido, se instruye a “[v]erificar siempre de manera independiente las respuestas, citas o referencias que provengan de sistemas de inteligencia artificial antes de utilizarlas en resoluciones o actuaciones jurisdiccionales.”.

En segundo lugar, las orientaciones enfatizan la necesidad de un uso auxiliar y controlado de la tecnología, en el cual los sistemas de inteligencia artificial solo pueden cumplir funciones de apoyo, como traducción o transcripción, debiendo siempre ser revisados, verificados y validados por el tribunal antes de otorgarles valor oficial. A este respecto, se instruye que la transcripción automática de audiencias sea utilizada solo como borrador auxiliar, que debe siempre revisarse por el Tribunal antes de darle valor oficial. Asimismo, se debe

[d]ejar constancia, en caso de emplear estas tecnologías como apoyo, de cuál fue su función y de cómo la decisión final descansa exclusivamente en la valoración humana del juez, preservando así la transparencia, la posibilidad de contradicción y la rendición de cuentas.

Finalmente, se establece un conjunto de criterios orientados a la protección del debido proceso, la trazabilidad y el control institucional, lo que implica asegurar la confidencialidad, autenticidad y seguridad de las actuaciones (incluidas aquellas realizadas mediante medios telemáticos o realidad virtual), documentar las interacciones con la tecnología y ajustarse a las políticas institucionales vigentes. Asimismo, se impone el deber de reportar fallas, riesgos o sesgos detectados, contribuyendo a una gestión responsable y supervisada del uso de tecnologías en el ámbito judicial.

#### **IV. Consejo para la Transparencia: transparencia algorítmica.**

Por Resolución Exenta N°372 de 12 de agosto de 2024, el Consejo para la Transparencia aprobó el texto con recomendaciones del Consejo sobre transparencia algorítmica. Estas tienen por objeto orientar y promover la adopción de buenas prácticas en torno a la transparencia y publicidad de los sistemas de decisiones automatizadas y semiautomatizadas (SDA)<sup>4</sup> que se usan en el sector público. Esto es especialmente relevante ante los requerimientos de información sobre los SDA que se hagan en ejercicio del derecho de acceso a la información pública que regula la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

En ese ámbito, la transparencia algorítmica se entiende como una herramienta que permite conocer una serie de rasgos o aspectos del funcionamiento de los SDA, de manera de poder detectar en estos resultados injustos, arbitrarios o que afecten indebidamente derechos fundamentales (punto 4.10 de las recomendaciones). Es, en definitiva, una forma de transparencia digital que se usa en aquellos casos en que la decisión pública se entrega, en parte, a un sistema automatizado, y permite controlar a los ciudadanos controlar esa decisión y obliga a la administración a abrir los mecanismos de que se sirve

<sup>4</sup> El Consejo para la Transparencia define los SDA como "(...)cualquier tecnología, sistema o proceso que, mediante un sistema informático, ayude, asista, apoye o reemplace la toma de decisiones por parte de un individuo que se desempeña en un sujeto obligado y que luego se plasman en un acto administrativo; o en un acto con efectos jurídicos para el caso de que la entidad no dicte actos administrativos propiamente tal. Esto incluye sistemas basados en sistemas secuenciales, sistemas predictivos, sistemas que se basen en inteligencia artificial, uso de algoritmos, sistemas de aprendizaje automático, sistemas de automatización de la decisión o de soporte de la decisión; así como la realización de acciones que impliquen predecir, clasificar, optimizar, identificar y/o recomendar. Puede revisarse más información en: <https://c.bcn.cl/WkQlfz> (abril, 2026).

para adoptar esa decisión. Son obligados a esta transparencia, según el punto 4.9. los ministerios, las intendencias, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, siempre en la medida de que usen SDA.

En cuanto a las recomendaciones mismas, estas se leen a partir del punto 5 de la resolución. Lo que resulta relevante es que los SDA se entienden en un sentido bastante amplio, en que el sistema de decisiones puede formar parte de un sistema informático más amplio, o estar compuesto por uno o varios algoritmos. Incluye, a su vez, sistemas secuenciales, predictivos, basados en IA, de aprendizaje automático o de uso de algoritmos. Así, si bien se establecen directrices que tiene como objetivo la transparencia del sistema a través del que una decisión es construida, la Resolución admite también secreto o reserva, bajo ciertos criterios de afectación que puede producir la apertura de un SDA (punto 5.4.). De la misma forma, el Consejo para la Transparencia determinó en la Resolución algunos SDA de publicación proactiva en el caso de que tengan efectos sobre derechos fundamentales. Aquí están, por ejemplo, los que sirven para la toma de decisiones de otorgamiento de subsidios, de un servicio público (por ejemplo, los SDA que sirven para la asignación de establecimientos educacionales) o los que asisten en un proceso de fiscalización o sancionatorio.

## Referencias

---

OECD (2025). Gobernar con la inteligencia artificial: Panorama actual y hoja de ruta en las funciones centrales de gobierno, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <https://c.bcn.cl/1Wxxu7> (abril, 2026).

Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (2025). Decreto N°12, del, de 28 de enero de 2025, que aprueba actualización de la “política nacional de inteligencia artificial”. Disponible en: <https://bcn.cl/p0lqlx> (abril, 2026).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (2023). Oficio Circular N°711, de 11 de diciembre de 2023, en que se establecen lineamientos para el uso de la inteligencia artificial en el sector público. Disponible en: <https://c.bcn.cl/ltbXX5> (abril, 2026).

Corte Suprema de Justicia (2025). Auto Acordado S/N Acta N° 244-2025; XXVIII Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema; Acuerdo Relativo al Código de Ética Judicial. Disponible en: <https://bcn.cl/dCJJ07> (abril, 2026).

Consejo para la Transparencia (2024). Resolución Exenta N°372 de 30 de agosto de 2024, que aprueba texto de las recomendaciones del consejo para la transparencia sobre transparencia algorítmica. Disponible en: <https://bcn.cl/3tncj> (abril, 2026).

Proyecto de ley Boletín N°16821-19 que regula los sistemas de inteligencia artificial. Disponible en: <https://c.bcn.cl/Yncs2z> (abril, 2026).

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)